

Por el Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, que entró en vigor el día 9 de junio, se derogó parcialmente el Real Decreto 1174/1987, pero el expediente instruido no se opone en ningún aspecto a la nueva regulación.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de septiembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente Decreto.

Artículo único. Se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Cuzcurrita de Río Tirón y de Ochánduri, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

La agrupación se regirá por los Estatutos aprobados por los respectivos Ayuntamientos, que forman parte del expediente, y por la demás legislación que en cada momento sea aplicable a esta clase de agrupaciones.

Logroño, 20 de septiembre de 1993.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

25604 *DECRETO 45/1993, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de un agrupación entre los municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto único de Secretaría.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, e incoado de oficio por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se ha instruido un expediente para la constitución de una Agrupación entre los Municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

El procedimiento se ha ajustado a lo establecido en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, de la Diputación General de La Rioja, con los trámites de información pública, audiencia a los Ayuntamientos afectados e informe preceptivo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de La Rioja.

La entrada en vigor, el día 9 de junio de 1993, del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, no supone modificación en los aspectos sustanciales de la constitución de la Agrupación.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de septiembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Agrupación entre los municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

La Agrupación que se constituye se regirá por los Estatutos aprobados como parte del expediente de constitución y por las demás normas que en cada momento fueren aplicables a esta clase de Agrupaciones.

Logroño, 20 de septiembre de 1993.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

25605 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura, de la Fundación Universidad de Estudios Generales.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Félix Ramajo Aliste, como Presidente de la Fundación Universidad de Estudios Generales,

Hechos

Primero.—Don Félix Ramajo Aliste, don José Antonio Martínez Sánchez, don Francisco Enrique Trullenque Sanjuán, don José Maldonado Chiarri y don Valentín García Miranda, manifestaron expresamente la voluntad de constituir una Fundación cultural privada con la denominación de «Fundación Universidad de Estudios Generales», según consta en la escritura pública de constitución de dicha Entidad, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, don Juan Robles Santos, en fecha 27 de mayo de 1993, con número 417 de su protocolo, subsanada por otra de fecha 28 de junio de 1993, con número de protocolo 535.

Segundo.—El objeto de la Fundación, según los Estatutos es:

1. El desarrollo, promoción, fomento y formación sobre toda clase de estudios e investigaciones sobre temas y disciplinas sociales, políticos, económicos, científicos, deportivos, culturales y religiosos y en especial, la formación de los valores y objetivos inspirados en la civilización occidental y humanismo europeo.

2. La promoción de todos los valores culturales mediterráneos, tanto históricos como actuales, sin limitación de fronteras, así como la proyección hacia el medio social en que desarrollará sus actividades, para recoger su aspiraciones y sugerencias, dentro de la línea de recuperación de aquellos valores, procurando la colaboración con otras personas o Entidades nacionales o internacionales de análogos fines.

3. El estudio e investigación de las peculiaridades regionales, en cuanto enriquecen la unidad y el patrimonio cultural de España, así como de los países que integran el área mediterránea, fomentando el espíritu de comprensión y de cooperación internacional.

Tercero.—Los beneficiarios serán cualesquiera personas naturales o jurídicas sin discriminación alguna, de conformidad con las limitaciones del artículo 1.2, d), del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Cuarto.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la cláusula segunda de la carta fundacional es de 2.500.000 pesetas, depositadas en la cuenta corriente número 01-16238-2 del Banco de la Exportación.

Quinto.—El gobierno de la Fundación, de conformidad con la cláusula cuarta, estará a cargo de un patronato, integrado por las personas siguientes y en los cargos que, asimismo, se designan:

Presidente: Don Félix Ramajo Aliste.

Vicepresidente: Don Francisco Trullenque Sanjuán.

Secretario Administrador: Don José Antonio Martínez Sánchez.

Vocales: Don José Maldonado Chiarri y don Valentín García Miranda.

Todos ellos han aceptado sus cargos de carácter gratuito.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la Fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 27 de mayo de 1993 con número de protocolo 417, escritura subsanada por otra de fecha 28 de junio de 1993, con número de protocolo 535, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la Fundación Universidad de Estudios Generales puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, servicio y/o financiación dado el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Cuarta.—Por la entidad y dimensión del objeto fundacional es de suponer que los gastos de administración vayan a superar el porcentaje recogido en el artículo 39.2, primer inciso, del Reglamento señalado, por lo que procede autorizar el aumento de aquel porcentaje hasta el límite máximo prevenido en dicho precepto «in fine»; y que por el mismo motivo y dados los avances informáticos, así como la necesaria agilidad en la gestión contable, no existe impedimento para dispensar a la Fundación de la llevanza del libro mayor.

Quinta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre; 171/1983, de 29 de diciembre; 4/1986, de 27 de febrero, y 23/1993, de 12 de julio, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio; 3966/1983, de 13 de octubre, y 2633/1985, de 20 de noviembre.

Vista la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Resuelvo

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de promoción, servicio y financiación a la denominada «Fundación Universidad de Estudios Generales», con domicilio en El Puig (Valencia), Real Monasterio de Santa María de El Puig, calle Joanot Martorell, número 6.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 27 de mayo de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Dispensar a la Fundación Universidad de Estudios Generales de la llevanza del libro mayor de contabilidad.

Quinto.—Autorizar que el importe de los gastos de administración pueda exceder del 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación Universidad de Estudios Generales, sin que en ningún caso pueda sobrepasar en 20 por 100.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 18 de agosto de 1993.—El Secretario general, Vicente Todoli Femenia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

25606 *DECRETO 203/1993, de 25 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de sitio histórico a favor de Vivar del Cid (Ayuntamiento de Quintanilla de Vivar), Burgos.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 5 de marzo de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico a favor de Vivar del Cid (Ayuntamiento de Quintanilla de Vivar), Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de sitio histórico y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos de la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991,

de 23 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de agosto de 1993

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de sitio histórico a favor de Vivar del Cid (Ayuntamiento de Quintanilla de Vivar) Burgos.

Art. 2.º El paraje afectado por al delimitación viene definido:

Al norte, los límites norte de las parcelas situadas al norte del vial que une la prolongación de la calle Convento (pasado el molino), con la carretera de Celada de la Torre, y sus prolongaciones hasta su intersección con el cauce molinar al oeste y la carretera citada al este.

Al este, los límites este de las parcelas situadas al este de la carretera de Celada de la Torre desde su intersección con el límite norte hasta la avenida del Cid, de esta avenida hasta la calle Tioseras, y de esta calle hasta su intersección con la calle Carrimoza.

Al sur, los límites sur de las parcelas situadas al sur del espacio libre que une la calle Carrimoza con al calle Progreso y su prolongación mediante una línea recta en sentido este-oeste hasta su intersección con el eje de la carretera de Burgos a Santander.

El eje de ésta desde allí hasta el puente sobre el cauce molinar, incluyendo los edificios donde se sitúa la cantina.

Al oeste, el cauce molinar desde su intersección con el límite norte (incluyendo el molino), hasta el puente de la carretera Burgos-Santander.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 25 de agosto de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

25607 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Santa María del Río, de Castroverde de Campos (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de la iglesia de Santa María del Río, en Castroverde de Campos (Zamora), según la descripción y delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castroverde de Campos (Zamora), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 30 de agosto de 1993.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Waterberg García.